

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

DECRETO-LEY

-Límites constitucionales.

-Todo RDL debe reunir los presupuestos constitucionales que habilitan al Gobierno para dictarlo, que son los derivados del art. 86.1 CE. [D.62/10](#).

-La previsión expresa del artículo 86.1 CE no constituye una lista de excepciones cerrada, pues de la propia CE pueden inferirse otros contenidos materiales vedados a los Decretos-Leyes por resultar esencial su aprobación por una ley en sentido formal, aprobada necesariamente por las Cortes Generales. [D.62/10](#).

-Lo anterior ocurre justamente, *ex art 134.1 y 5 CE*, con la aprobación y modificación de lo que constituye el contenido necesario y propio de la LPGE. según se deduce de los citados preceptos que atribuyen a las Cortes Generales su *enmienda*, expresión ésta que no se refiere sólo a la eventual modificación del Proyecto de LPGE como tal, sino también a toda modificación posterior de la LPGE que se haya aprobado, razón por la cual el art. 134.5 CE permite al Gobierno presentar, una vez aprobada la LPGE, *Proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos* correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. [D.62/10](#), [D.39/12](#).

-Esta reserva de LPGE impide, pues, la modificación de la LPGE por medio de un RDL. [D.62/10](#), [D.39/12](#).

-Podría defenderse que, en orden a la modificación de la LPGE, la reserva de ley *ex art. 134.5 CE*, se refiere tan solo a las hipótesis de incremento del gasto público, lo que no concurre en las modificaciones de la misma por un RDL que justamente lo que pretenda es disminuir ese gasto y, en definitiva, el déficit público. [D.62/10](#), [D.39/12](#).

-Pero semejante argumentación no puede aplicarse a la fijación por la LPGE de las retribuciones de los funcionarios y del personal al servicio de las Administraciones Públicas. [D.62/10](#), [D.39/12](#).

-Ver Presupuestos Generales y, en Funcionarios públicos, Retribuciones.

-Es nítida doctrina del TC que la convalidación de un RDL por las Cortes Generales no salva los defectos de constitucionalidad de aquél. [D.62/10](#).

-Presupuesto habilitante: la “extrema y urgente necesidad”

-La STC 68/07 reitera la doctrina de que: i) el presupuesto habilitante para el dictado de un RDL es que exista una situación de “*extraordinaria y urgente necesidad*” que lo justifique; ii) que ese concepto *no es una cláusula o expresión vacía* de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante DL, cuya inobservancia constituye una infracción que sólo puede repararse con una declaración de inconstitucionalidad, no corrigiéndose esos defectos por su convalidación mediante Ley; y iii) finalmente, que su control por el TC comporta una *valoración conjunta* de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal y excepcional, los cuales se reflejan en la Exposición de Motivos, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma, debiendo tenerse presentes las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales que han dado lugar a la aprobación del DL enjuiciado. [D.62/10](#).

-La STC 189/05 determina que la extraordinaria y urgente necesidad es un presupuesto habilitante cuando el RDL trata de subvenir a «*situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las Leyes*» . [D.62/10](#).

-La necesidad de subvenir a una coyuntura económica problemática puede cumplir el presupuesto constitucional de la extraordinaria y urgente necesidad, pero es difícil que así sea cuando el problema que trata de solventarse se conocía hacía más de un año de la fecha del RDL (en el caso, según documentos oficiales de la UE) y, por tanto, fue valorado y asumido por el Parlamento al aprobar la LPGE pocos meses antes, por lo que los preceptos de la misma modificados por el RDL serían inconstitucionales por falta de la extraordinaria y urgente necesidad exigida por el art. 81 CE. [D.62/10](#).